

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M16-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona un párrafo segundo al artículo 70 de la Ley General de Salud.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. María Cristina Díaz Salazar, Miguel Romo Medina, Lucero Saldaña Pérez y Luisa María Calderón Hinojosa.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI y PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de noviembre de 2013.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de septiembre de 2015.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	24 de septiembre de 2015, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de septiembre de 2015.
9. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Salud, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para impulsar acciones en materia de educación sexual y planificación familiar, dirigidas a la población adolescente, con el fin de prevenir los embarazos no deseados en este sector poblacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 70 de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.</p>
	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>